



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 174 -2023-MDI

Independencia, 31 de mayo de 2023.



CODIGO TRAMITE

141984-12

<http://sgd3mdi.munidi.pe/rep.php?f=334728&p=34407>

VISTOS: El Expediente Administrativo N° 141984-7: Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Alcaldía N° 092-2023-MDI, interpuesto por el CONSORCIO JORGE BASADRE, representado por el señor WILIAN ROMEO LAGUNA SALAZAR, entre otros actuados administrativos de parte de la administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el Artículo II del Título Preliminar, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú, y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 20° inciso 6), establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, mediante Escrito de fecha 26 de abril de 2023, el representante común del Consorcio Jorge Basadre, interpone Recurso de Reconsideración para que se declare nulo y/o revoque la **Resolución de Alcaldía N° 092-2023-MDI**, de fecha 12 de abril de 2023 (...).

Que, a través del **Informe N° 409-2023-MDI/SGLyGP/CMRT**, de fecha 16 de mayo de 2023, la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, informa a la Gerencia de Administración y Finanzas; que, a través del recurso de fecha 26 de abril de 2023, el Consorcio Jorge Basadre a través de su representante, presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 092-2023-MDI, de fecha 12 de abril de 2023, así también manifiesta que, a lo solicitado por la Empresa Contratista, le compete la aplicación de lo establecido en el **Contrato N° 61-2022-MDI/GM**, y conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2028-EF. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que conforme el Acta de Conciliación N° 002-2023 celebrado en el Centro de Conciliación "Salud, Fuerza y Unión" no se arribó acuerdo alguno respecto a la vigencia de la Resolución N° 080-2023-MDI/A, de fecha 28 de marzo del 2023, por cuanto la misma fue dejada sin efecto mediante Resolución de Alcaldía N° 092-2023-MDI, de fecha 12 de abril de 2023, únicamente al extremo que Resolvía el Contrato N° 61-2022-MDI/GM, y el extremo que ordenaba la paralización de la obra. Así, también manifiesta, que el solicitante tuvo derecho expedido para hacerlo valer sometiendo la controversia relativa a la aplicación de penalidades a través de otros

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 174 -2023-MDI

mecanismos y en otras instancias, pero no a través de reconsideración no previsto en la Ley de Contrataciones y tampoco en su Reglamento. **Por consecuente, en su conclusión determina que NO resulta procedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Consorcio Jorge Basadre** a través de su escrito de fecha 26 de abril del 2023, contra la Resolución de Alcaldía N° 092-2023-MDI, de fecha 12 de abril de 2023, por los fundamentos esbozados en los informes técnicos y legales correspondientes;

Que, mediante el **Informe N° 243-2023-MDI/GAF/G**, de fecha 19 de mayo de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas, informa a la Gerencia Municipal respecto a la **Improcedencia de Recurso de Reconsideración Interpuesto por el Consorcio Jorge Basadre** a través de su escrito de fecha 26 de abril del 2023, contra la Resolución de Alcaldía N° 092-2023-MDI, de fecha 12 de abril de 2023;

Que, en el numeral 45.1 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, establece en el numeral **45.1. Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje**, según el acuerdo de las partes. En el reglamento se definen los supuestos para recurrir al arbitraje Ad Hoc. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

Que, en el numeral 223.1 del artículo 223 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: **Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional**, según corresponda y por acuerdo de las partes. 223.2. Las controversias referidas al incumplimiento del pago final también son resueltas mediante conciliación y/o arbitraje.

Que, en la **Primera Disposición Complementaria y Final** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, establece que: **La presente norma y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables**. Esta prevalencia también es aplicable a la regulación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, en la Clausula Vigésima Primera del **Contrato N° 61-2022-MDI/G**, establece que: Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según acuerdo de las partes. cualquiera de las partes tiene derecho de iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previstos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. (...).

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 174 -2023-MDI



Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la **Opinión N° 065-2019/DTN**, en relación a la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento durante la fase de ejecución contractual, ha señalado lo siguiente: "(...) 2.2. *En este punto, es importante resaltar que la Ley de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Constitucional es la norma que desarrolla el artículo 76° de la Constitución Política del Perú*", en su Primera Disposición Complementaria Final establece que: **"La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables (...)"**. En sus conclusiones determina que, **las disposiciones que regulan la ejecución contractual tanto en la Ley como en el Reglamento prevalecen sobre las otras normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables**.



Que, el Artículo IV del TUO del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la LPAG), en su inciso 1.1) **respecto al principio de legalidad señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**;



Que, dentro del contexto expuesto, de la revisión de la gestión administrativa del caso concreto, y la Normativa de Contracciones del Estado, NO cabe interponer Recurso de Reconsideración contra el mencionado acto resolutivo (**Resolución de Alcaldía N° 092-2023-MDI**), por cuanto en la Primera, Disposiciones Complementaria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, establece expresamente: **"La presente norma y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables"**. Asimismo, en el numeral 45.1 del Artículo 45 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes"*. De la misma forma, en el numeral 223.1 del artículo 223° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según corresponda y por acuerdo de las partes"*. Así, en la Clausula Vigésima Primera del **Contrato N° 61-2022-MDI/G**, establece que: *"Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según acuerdo de las partes"*; por lo expuesto, que el Recurso de Reconsideración interpuesto por el representante común del **CONSORCIO JORGE BASADRE**, contra la **Resolución de Alcaldía N° 092-2023-MDI**, NO está previsto en la normativa de contrataciones del estado, no obstante, las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 174 -2023-MDI

resuelven, mediante **CONCILIACIÓN** o **ARBITRAJE**, en efecto, la normativa de contrataciones del estado prevalece sobre las normas del procedimiento administrativo general, en efecto, el acto impugnatorio recae en su improcedencia;

Que, con Informe Legal N° 333-2023-MDI-GAJ-G, de fecha 24 de mayo de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, luego de los análisis respectivos de los antecedentes, **OPINA: DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración formulado por el representante común del **CONSORCIO JORGE BASADRE**, contra la **Resolución de Alcaldía N° 092-2023-MDI**, de fecha 12 de abril de 2023, que deja sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 080-2023-MDI, de fecha 28 de marzo de 2023; ello conforme a los considerandos expuestos en el presente informe legal;

Estando a lo expuesto, corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente, por resultar procedente, y; en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con las visas de la Secretaría General, Asesoría Jurídica, Administración y Finanzas, de Desarrollo Urbano y Rural, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración formulado por el representante común del **CONSORCIO JORGE BASADRE**, contra la **Resolución de Alcaldía N° 092-2023-MDI**, de fecha 12 de abril de 2023, que deja sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 080-2023-MDI, de fecha 28 de marzo de 2023, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente disposición.

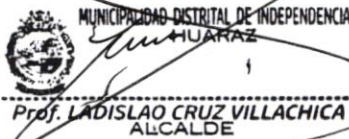
ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, al **CONSORCIO JORGE BASADRE** a través de su Representante Legal, demás unidades Orgánicas que correspondan, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a las demás partes que correspondan, lo dispuesto por la presente disposición, para su conocimiento, y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCOMENDAR al Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública la publicación de la presente resolución y sus anexos en el portal web institucional.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

LCCV/mkcp.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ
Prof. LADISLAO CRUZ VILLACHICA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
INDEPENDENCIA

SECRETARIA GENERAL



"Año de la Unidad, la Paz y El Desarrollo"

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Señor(a) : WILIANS ROMEO LAGUNA SALAZAR
Representante Común del Consorcio Jorge Basadre

Dirección : Av, Centenario N° 601 – Barrio de Centenario, Distrito de
Independencia. Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash

Remite : Oficina de secretaria general.

Asunto : REMITO RESOLUCION DE ALCALDIA N° 174-2023-MDI; donde en su
ARTICULO 1°- Declarar Improcedente el Recurso de Reconsideración
formulado por el representante común del CONSORCIO JORGE
BASADRE, contra la Resolución de Alcaldía N° 092-2023-MDI, de
fecha 12 de abril de 2023, que deja sin efecto la Resolución de
Alcaldía N° 080-2023-MDI, de fecha 28 de marzo de 2023, conforme
a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la
presente disposición.

Ref. : Expediente N° 141984-7

ANEXOS : Folios Numero(04) letra (Cuatro)

 FIRMA DE RECEPCION Nombres: <u>William Romeo</u> Apellidos: <u>Salazar Laguna</u> DNI : <u>42186096</u> Vinculo: <u>Representante Legal</u> Fecha : <u>07-06-23</u> Hora : <u>08:56 AM</u>	 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ Abog. Mercedes Karin Castillo Pineda SECRETARIA GENERAL C.A.A N° 2438 _____ Firma y Sello del Funcionario Quien Entrego la NOTIFICACION
---	--